

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO -061-2018 – 00405-00**

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folios 27 a 28 del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése. -

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglósesse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 02 DE AGOSTO DE 2021.

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

30 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 40 C.M 2016 01256**

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **ANGELICA YURANY CORREA CARDONA**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 10 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 JUL. 2021

**Ref. J 26 C.M. 2016 01041**

Para resolver, adviértase por la memorialista que para efectos de revisión del expediente y copias debe hacerse por medio de la secretaría de ejecución, al correo electrónico [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Respecto de la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales y ampliación de medida cautelar vista a (fl. 106) del presente cuaderno, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que incorpore al presente asunto los memoriales que aduce la apoderada de la parte actora, haber radicado el 31 de agosto y 26 de noviembre de 2020 o en su defecto rinda el informe pertinente.

Así mismo se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue constancia y copia de los correos en mención, a fin de dar trámite a lo allí requerido.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Apoyo dese estricto cumplimiento a lo ordenado por auto del 13 de noviembre de 2019, visto a (fl. 87) del presente cuaderno, esto es, la entrega de títulos a la parte actora; en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, ofíciase a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Ofíciase al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente al demandante, a su correo electrónico, dejando las constancia ello dentro del proceso; una vez elaboradas las órdenes de pago, notifíquese a la parte demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para hacer efectiva dicha orden.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. - 2 AUG 2021
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fljado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

30 JUL 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 16 C.M 2017 01412**

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda un informe detallado de depósitos judiciales existentes para el asunto de la referencia.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>30</u> <u>AUG</u> <u>2021</u> Por anotación en estado N° <u>18</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

30 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 05 C.M. 2012 01635**

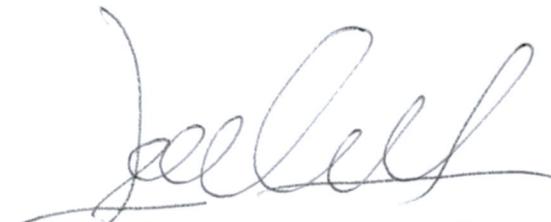
Para resolver, se reconoce a la abogada Adriana Yanet González Giraldo como apoderada judicial de la parte demandante "cesionario", en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a (fl. 125) del presente cuaderno.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art. 316 del C.G.P., por la Oficina de Apoyo córrase traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibídem*.

Vencido el término, ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, allegada por la apoderada de la parte actora "cesionaria", vista a (fls. 126 y 127) del presente cuaderno.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 30 JUL 2021 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
---

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



30 JUL. 2021

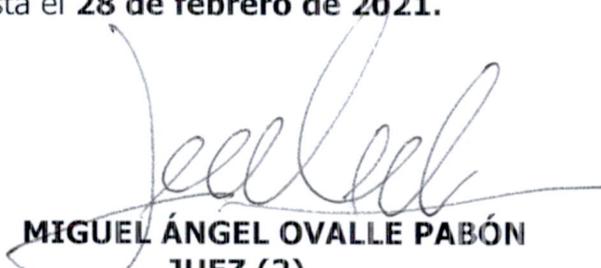
Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J24 C.M. 2019 0236**

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$35.804.723,98** hasta el **28 de febrero de 2021**.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ (2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 30 JUL 2021  
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J24 C.M. 2019 0236**

En lo que respecta al requerimiento anterior, no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Art 78 del C.G.P, es deber de las partes allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ (2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>30 JUL 2021</u> Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

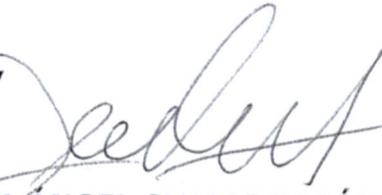
Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

**PROCESO -035-2011 – 01167-00**

Previo a librar las comunicaciones solicitadas en el escrito que milita a folios 29 del cuaderno 2, con destino a COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las citadas entidades y aquellas no se las ha suministrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

**PROCESO -079-2019 – 01335-00**

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 2, respecto de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se le pone de presente que debe estarse a lo informado por dicha entidad en la Nota Devolutiva expedida que milita a folios 11 a 12 de la presente encuadernación, por el cual señaló que sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra inscrito embargo ejecutivo con acción personal contra el demandado y comunicado por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, razón por la cual, no fue acatada la medida solicitada.

De otra parte, y en virtud de lo manifestado por la parte demandante en el numeral 3°, previo a resolver lo que corresponda, indíquese cuáles son las partes del proceso donde se pretenden los remanentes, así como el número del proceso y el nombre de la sede judicial donde cursa el proceso.

Finalmente, por la Oficina de Ejecución proceda a agendar cita con el profesional del derecho para la revisión del expediente físico, teniendo en cuenta los datos de comunicación allegados [fl. 19 vto, C-2].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

**PROCESO -085-2020 – 00016-00**

En los términos solicitados por la parte demandante en el escrito que milita a folio 10 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal actualícese el oficio No. 452 de 27 de febrero de 2020 dirigido a las entidades bancarias relacionadas en el petitorio a folio 1 de la presente encuadernación.

De otro lado, y respecto de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, se le pone de presente que debe estarse a lo informado por dicha entidad en la Nota Devolutiva expedida que milita a folio 7 y vuelto de la presente encuadernación, por el cual señaló que sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia, razón por la cual, no fue acatada la medida solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

~~2~~ - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



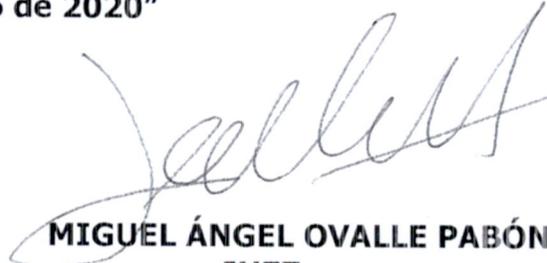
Bogotá D.C., 30 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 32 C.M. 2012 01094**

En punto de lo solicitado y como quiera que la medida de inmovilización del vehículo de placas **RNN 283** ya fue decretada por auto de fecha 18 de marzo de 2019, vista a (fl. 32) del presente cuaderno, se requiere a la Oficina de apoyo para que dé estricto cumplimiento a lo allí ordenado, librando el oficio correspondiente a la Policía Nacional – Sección Automotores (SIJIN) para que lleve a cabo esta orden. **"Art. 11 Decreto 806 de 2020"**

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.  
Bogotá D.C. - 2 AUG. 2021  
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., 30 Jul 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 47 C.M. 2004 01395**

Previamente a tomar la decisión que en derecho corresponde, se pone en conocimiento de los sujetos procesales los informes secretariales vistos a folios 8 y 9 del expediente.

De otro lado se requiere a la secretaría de ejecución, para que en el término de cinco (5) días suministre información de la ubicación del proceso de la referencia.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 7 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 5 de Febrero de 2020

**EJECUTIVO SINGULAR No.11001-40-03-047-2004-01395-00 iniciado por ARNALDO RIVERA contra JUAN GUILLERMO ALDANA ESTRADA**

En cumplimiento al auto de fecha 23 de enero de 2019 esta secretaria informa que revisado el sistema siglo XXI el expediente de la referencia no se ha entregado al área de Títulos a fin de realizar alguna orden impartida por el titular de despacho.

A handwritten signature in orange ink, appearing to read 'Liliana Graciela Daza Díaz', written over a faint grid.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Profesional Universitario Grado 12  
Área de Títulos Judiciales



a

Bogotá D.C, 10 de Marzo de 2.020

OE-MA-2

**INFORME PROCESO 047-2004-1395**

Mediante el presente y dando cumplimiento al auto del 23 de Enero de 2020 me permito informar que dentro de las acciones tomadas estuvo realizar la búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas de la oficina con el fin de dar con la ubicación del expediente en mención; sin embargo el mismo no ha sido posible ubicar.

Se continuará con las labores de búsqueda, en caso de ser ubicado se procederá a informar al juzgado.

Anexos: Informes secretariales.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



*Mónica Johana Arce Hernández*  
**MÓNICA JOHANA ARCE HERNÁNDEZ**

**Coordinadora Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

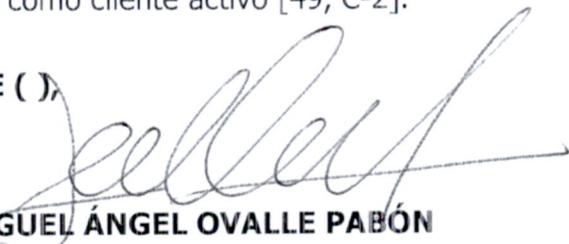
Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

**PROCESO -048-2005 – 00874-00**

No se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora en torno a decretar el embargo de las sumas de dinero que el demandado posea en cuentas de ahorro y corrientes en el Banco Pichincha, toda vez que la misma ya fue decretada mediante auto de 13 de diciembre de 2012 [fl. 39, C-2], cuya respuesta fue dada mediante comunicación de 12 de mayo de 2015 donde se informó que el demandado no aparece en sus bases datos como cliente activo [49, C-2].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 2 AUG 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL 2021

**PROCESO -066-2009 – 01519-00**

Visto el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, se le pone de presente que mediante proveído calendarado 9 de agosto de 2018 [fl. 133, C-1], se le indicó la no posibilidad de librar el requerimiento solicitado, por cuanto en el expediente obra respuesta del Juzgado 66 Civil Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021  
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



---

Bogotá,

30 JUL. 2021

**110014003005200400266 00**

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre los recursos de reposición y subsidio de apelación contra la providencia del 16 de marzo de 2021, obrante a folio 181, que declaró desierta una apelación.

### **PROCEDIMIENTO**

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia debatida, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

### **DEL RECURSO**

La parte demandante fundamentó su inconformidad al considerar que los planteamientos del juzgado no se ajustaron a la realidad, dado que la alzada en su momento fue radicada, en término, el 13 de octubre y fue debidamente sustentada.

### **CONSIDERACIONES**

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En este proceso por medio de autos del 26 de abril 2019, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia se levantaron las medidas cautelares y, de otro lado, se modificó y se aprobó la liquidación de crédito.

En auto de fecha 16 de marzo de 2021, se dijo que para todos los efectos legales se tenía en cuenta que la parte demandante no sustentó el recurso de alzada conforme a lo previsto en el inciso 4º, numeral 3º, del artículo 322 del Código General del Proceso y que, por tanto, se disponía declarar desierto el medio de impugnación deprecado.

3. Aunque en el auto del 16 de marzo de 2020, que obra a Folio 181, no se indica con claridad a cuál recurso de alzada se refiere, este sin duda alude al que fue concedido en el numeral 3º del auto del 6 de octubre de 2020, es decir, respecto de la providencia que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, debe indicarse que en el escrito que obra a folios 161 y siguientes, la parte demandante adujo los recursos de reposición y apelación subsidiaria señalando los argumentos por los cuales no estaba de acuerdo con la providencia que terminó el proceso por pago total de la obligación y los ligó a que no estaba de acuerdo con la liquidación del crédito que modificó y aprobó el despacho judicial en providencia de la misma fecha. De modo que el recurso de apelación fue debidamente sustentado y además concedido.

Y aunque el artículo 322, numeral 3º, del Código General del Proceso, prevé que el apelante deberá sustentar el recurso de apelación ante el juez que dictó la providencia, dentro de los 3 días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición; no prevé el caso, que aquí ocurrió, en que la apelación se presenta de manera subsidiaria al de la reposición. De allí que no se le puede exigir al recurrente una nueva argumentación. Por tal motivo, se revocará el inciso primero del auto del 16 de marzo de 2021, obrante a folio 181, por medio del cual se declaró desierta la apelación.

4. Respecto de la solicitud del apoderado de la parte demandante sobre el inciso segundo del artículo del auto del 16 de marzo de 2021, obrante a folios 181, en el sentido que los pantallazos allí consignados están incompletos porque se superpusieron unos con otros, los mismos se reproducirán en esta providencia de manera clara y completa.

### RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el inciso primero del auto del 16 de marzo de 2021, obrante a folio 181, que declaró desierta la apelación concedida contra el auto que ordenó terminar el proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva.

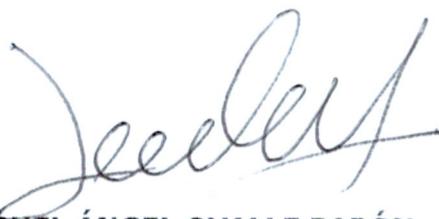
SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR** el expediente al superior para lo de su cargo.

TERCERO: Se adjunta reproducción de pantallazos solicitado por la parte actora.

The screenshot displays a legal case management system interface. At the top, there are navigation icons and a system clock showing 9:45 a.m. on 12/07/2021. The main content area is divided into several sections:

- Case Information:** Includes fields for 'No. Proceso' (11007), 'Causa' (10206), 'Fecha de Expediente' (2024), and 'Fecha de Expediente' (19/04/2021). The 'Demandante' is listed as 'JULIO EMERSON GONZALEZ TORO' and the 'Demandado' as 'MUELLEN LUIS RAFAEL BALSALAZAR'. The 'Tipo de Proceso' is 'Civ. de Ejecución'.
- Table of Advances:** A table with columns for 'Avanzos', 'Fecha Advanzos', 'Monto', 'Folio', and 'Citas'. It lists several advances with their respective dates and amounts.
- Case Details:** A section with 'Actuación' (Actuación de Pago) and 'Causa' (Causa de Pago) fields. It includes a 'Fecha Advanzos' field set to 26/11/2020 and a 'Folio' field set to 181.
- System Elements:** A sidebar on the left contains icons for 'Inicio', 'Cartera', 'Cartera de Pago', 'Cartera de Ejecución', 'Cartera de Pago de Ejecución', 'Cartera de Pago de Ejecución de Pago', 'Cartera de Pago de Ejecución de Pago de Pago', and 'Cartera de Pago de Ejecución de Pago de Pago de Pago'. The bottom right corner shows the system clock and a 'Fecha de Desempeño' field.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ (2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá,

30 JUL. 2021

**110014003005200400266 00**

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre los recursos de reposición y subsidio de apelación contra la providencia del 16 de marzo de 2021, obrante a folio 180.

### **PROCEDIMIENTO**

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia debatida, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

### **DEL RECURSO**

La parte demandante en un solo escrito fundamentó su inconformidad contra los autos del 16 de marzo de 2021 (fls. 180 y 181) y en ambos indicó que los planteamientos del juzgado no se ajustaron a la realidad, dado que la alzada en su momento fue radicada, en término, el 13 de octubre y fue debidamente sustentada. De igual forma invocó algunos principios de procedimiento civil, entre ellos la celeridad y la economía procesal, dado que el juzgado no se ha apersonado milimétricamente de la liquidación de crédito que en su momento realizó el juzgado 5° Civil Municipal.

### **CONSIDERACIONES**

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En este proceso por medio de autos del 26 de abril 2019, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia se levantaron las medidas cautelares y, de otro lado, se modificó y se aprobó la liquidación de crédito.

2.1. En memorial fl 161, la parte demandante presentó los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 26 de abril de 2019, en cuanto a que la liquidación del crédito aprobada no se ajustaba a derecho. El auto del 6 de octubre de 2020 (fl. 172), se mantuvieron tales providencias del 26 de abril, no se concedió la apelación del auto que modificó la liquidación del crédito y se concedió la apelación, en el efecto suspensivo, contra la que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 173).

2.2. En memorial (fl 174) , la parte demandante presentó el recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto del 6 de octubre de 2019, que no concedió la apelación contra el auto que modificó y aprobó la liquidación del crédito. Y en auto del 16 de marzo de 2021 (fl.180), no se revocó dicha providencia y se ordenaron copias a cargo de esa parte para tramitar el recurso de queja.

3. El inciso 4º del artículo 318 del C.G.P, señala que "el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso". Por lo tanto, son improcedentes los recursos de reposición y subsidiario de apelación que adujo la parte demandante contra el auto del 16 de marzo de 2021, obrante a folio 180, por medio del cual no se revocó la providencia consignada en el numeral 2º del 6 de octubre de 2020 (fl.173), que dispuso no conceder la apelación contra la del 26 de abril de 2019, que modificó la liquidación del crédito.

4. De otro lado, en el numeral segundo del auto del 16 de marzo de 2021, obrante a folios 180, se dispuso que la apoderada de la parte demandante debía cancelar las copias allí consignadas para dar trámite al recurso de queja de conformidad con el artículo 353 del Código General del Proceso y que la oficina de ejecución debía contabilizar dicho término. Frente a ello la parte actora señaló que dicha decisión no

es clara ya que no se indica cuál es el procedimiento para hacer el respectivo pago de las copias, si debe acudir directamente a la oficina de ejecución, previa cita, o si debe consignar el valor respectivo en algún banco.

Frente a lo anterior, se debe indicar que la Secretaría de ejecución es la encargada de establecer la cantidad de las copias que deben tomarse y el valor de las mismas. Por tanto, se ordenará a esta que agende una cita con la parte demandante para establecer tales circunstancias y para el efecto esta última debe contactarse a través del siguiente link:

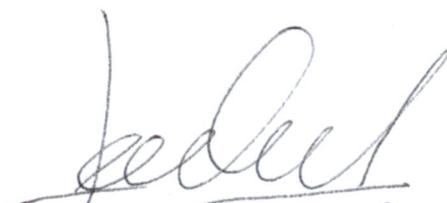
**<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

### RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** los recursos de reposición y apelación subsidiaria propuestos por la parte demandante contra el auto del 16 de marzo de 2021, obrante a folio 180, Por medio del cual no se revocó la providencia del 6 de octubre de 2020 y se ordenó la expedición de copias con el propósito de que se tramite el recurso de queja que allí se menciona.

SEGUNDO: Para efecto de la cancelación de las copias ordenadas en en el numeral segundo de la providencia del 16 de marzo de 2021, obrante a folio 180, se debe agendar una cita ante la secretaria de ejecución a través del link mencionado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ (2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>2</u> <u>AUG</u> 2021 Por anotación en estado N° <u>78</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

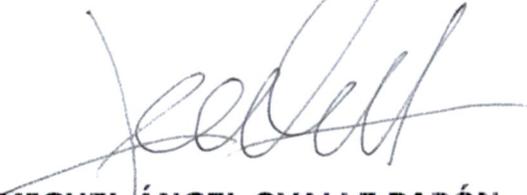


Bogotá D.C., 30 JUL. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J56 C.M. 2017 0932**

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$13.621.742,30** hasta el **31 de marzo de 2021**.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 2 AUG 2021  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

30 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 05 C.M. 2012 0058**

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora, se hace necesario requerirla a fin de que adecue la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Art 446 del C.G.P. y **de estricto cumplimiento al auto de fecha 2 de febrero de 2021 obrante a folio 127 del C1.** esto es, partiendo de la liquidación ya aprobada, debe de tenerse en cuenta la aprobación de remate.

Proceda la parte de conformidad.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. <sup>D.C.</sup> - 2<sup>o</sup> AUG 2021  
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 18 C.M. 2017 00426**

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Caja Social S.A.** contra **Yicel Milena Espinosa Sánchez** por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

30 JUL 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 28 C.M. 2015 01465**

Téngase en cuenta el embargo de los remanentes (fl.177C2) y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 75° Civil Municipal** de esta ciudad y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante el oficio que precede.

En virtud de lo anterior, por secretaría oficiase acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ ( )**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 30 JUL 2021  
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

- 2 AUG 2021

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 37 C.M. 2017 00971**

Siendo procedente la solicitud que antecede, se dispone el embargo y retención de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue la aquí demandada **Lida Tenorio Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.992.561 como empleada de la sociedad **PAYGO S.A.S.** Por secretaría líbrese oficio al pagador de dicha compañía. "Art. 11 Decreto 806 de 2020"

Téngase como límite de la anterior medida la suma de **\$85.019.211,57 Mlcte.** Adviértasele que deberá consignar los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de Cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. - 2<sup>a</sup> AUG 2021  
Por anotación en estado N<sup>o</sup> 78 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

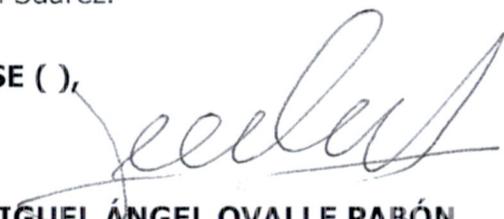
Bogotá, D.C., 30 JUL. 2021

**PROCESO -049-2013 – 01124-00**

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandada Sandra Milena Forero González y que presentó el apoderado **Juan José Montaña Zuleta**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandatario como lo señaló en el escrito que antecede.

De otra parte, y visto el escrito el escrito que milita a folios 76 a 77 del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado del demandado Pedro Antonio Gil Suárez.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., **30 JUL. 2021**  
de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J18 C.M. 2017 01197**

En punto del escrito que antecede, el juzgado dispone:

El despacho comisorio diligenciado, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

De otra parte, por secretaría requiérase al representante legal de la sociedad designada como auxiliar de la justicia a fin de que cumpla con el deber que le asiste de rendir cuentas acerca del estado de conservación del bien. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. **2 AUG 2021**  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

30 JUL 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 20 C.M 2008 0184**

Cumplidos los presupuestos del numeral 10 Art 78 del C.G. del P., por secretaria requiérase **FAMISANAR SAS** para que en el menor tiempo posible informen con destino al proceso de la referencia, i) Nombre e identificación del empleador y/o responsable de las cotizaciones de los demandados, Silvia Carolina Arévalo Freddy Alberto Cerón y Fabio Alfredo Ortega Ayala identificados con las cédulas de ciudadanía números 52.772.376, 79.047.399 y 80.007.789 ii) Dirección física y/o electrónica en la cual reciben notificaciones.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional a la entidad correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 52 AUG 2021 Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 20 C.M 2011 00733**

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 2 AUG 2021  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., 30 JUL. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J31C.M. 2018 0175**

Previo a disponer lo referente a la cesión del crédito se hace necesario requerir a la Representante Legal de Banco Compartir S.A., para que allegue certificado de existencia y representación legal que faculte a quien suscribió el contrato.

Una vez acreditado lo anterior se dispondrá en tal sentido.

Proceda la parte de conformidad.

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 02 AUG 2021  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

**PROCESO -071-2018 – 00715-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, con Nit. 805.030.106, a través de su representante legal JAIME SÚAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.417.696**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fls. 111 a 113].

De otra parte, no se tiene en cuenta la solicitud de terminación por pago total de las cuotas en mora del proceso de la referencia, como quiera que quien suscribe como apoderado de la parte demandante, no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia, máxime cuando de la revisión del certificado de existencia y representación de la sociedad apoderada de la actora, no se evidencia su representación ni mucho menos facultad de recibir.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

**PROCESO -085-2018 – 00230-00**

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 120 a 126 del presente cuaderno, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$73'690.916,56**, conforme liquidación adjunta.

De otra parte, frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad de la demandada **Flor María Millán Díaz**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-750452**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

Ncm.





LÍQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha Juzgado 26/07/2021 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Interés Remunerat orio	Interés Morato rio	Interés Aplicac do	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Abono	Abono A capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Interés plazo del Periodo	Interés Mora del Periodo	Saldo Interés de Plazo	Saldo Interés mora	Saldo Total
06/04/2017	30/04/2017	25	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 225.041.09	\$ 225.041.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.742.70	\$ 0.00	\$ 2.742.70	\$ 227.783.79
01/05/2017	05/05/2017	5	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 225.041.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 548.54	\$ 0.00	\$ 3.291.24	\$ 228.332.33
06/05/2017	06/05/2017	1	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 257.648.10	\$ 482.689.19	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 236.31	\$ 0.00	\$ 3.526.56	\$ 486.215.75
07/05/2017	31/05/2017	25	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 482.689.19	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5.882.81	\$ 0.00	\$ 9.409.36	\$ 492.098.55
01/06/2017	05/06/2017	5	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 482.689.19	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.176.56	\$ 0.00	\$ 10.585.92	\$ 493.275.11
06/06/2017	06/06/2017	1	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 260.281.77	\$ 742.970.96	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 362.20	\$ 0.00	\$ 10.948.12	\$ 753.919.08
07/06/2017	30/06/2017	24	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 742.970.96	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8.692.81	\$ 0.00	\$ 19.640.93	\$ 762.611.89
01/07/2017	05/07/2017	5	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 742.970.96	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.811.00	\$ 0.00	\$ 19.640.93	\$ 764.422.89
06/07/2017	06/07/2017	1	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 262.942.35	\$ 1.005.913.31	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 490.39	\$ 0.00	\$ 21.942.32	\$ 1.027.855.63
07/07/2017	31/07/2017	25	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 1.005.913.31	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12.259.64	\$ 0.00	\$ 34.201.95	\$ 1.040.115.26
01/08/2017	05/08/2017	5	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 1.005.913.31	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.451.93	\$ 0.00	\$ 36.653.88	\$ 1.042.567.19
06/08/2017	06/08/2017	1	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 265.630.14	\$ 1.271.543.45	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 619.88	\$ 0.00	\$ 37.273.76	\$ 1.308.817.21
07/08/2017	31/08/2017	25	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 1.271.543.45	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.497.02	\$ 0.00	\$ 52.770.78	\$ 1.324.314.23
01/09/2017	05/09/2017	5	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 1.271.543.45	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3.099.40	\$ 0.00	\$ 55.870.19	\$ 1.327.413.64
06/09/2017	06/09/2017	1	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 268.345.39	\$ 1.539.888.84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 750.70	\$ 0.00	\$ 56.620.89	\$ 1.596.509.73
07/09/2017	30/09/2017	24	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 1.539.888.84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18.016.80	\$ 0.00	\$ 74.637.68	\$ 1.614.526.52
01/10/2017	05/10/2017	5	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 1.539.888.84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3.753.50	\$ 0.00	\$ 78.391.18	\$ 1.618.280.02
06/10/2017	06/10/2017	1	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 271.088.40	\$ 1.810.977.24	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 882.86	\$ 0.00	\$ 79.274.04	\$ 1.890.251.28
07/10/2017	31/10/2017	25	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 1.810.977.24	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.071.40	\$ 0.00	\$ 101.345.44	\$ 1.912.322.68
01/11/2017	05/11/2017	5	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 1.810.977.24	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.414.28	\$ 0.00	\$ 105.759.72	\$ 1.916.736.96
06/11/2017	06/11/2017	1	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 273.859.45	\$ 2.084.836.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.016.36	\$ 0.00	\$ 106.776.09	\$ 2.191.612.78
07/11/2017	30/11/2017	24	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 2.084.836.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24.392.72	\$ 0.00	\$ 131.168.81	\$ 2.216.005.50
01/12/2017	05/12/2017	5	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 2.084.836.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5.081.82	\$ 0.00	\$ 136.250.63	\$ 2.221.087.32
06/12/2017	06/12/2017	1	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 276.658.83	\$ 2.361.495.52	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.151.24	\$ 0.00	\$ 137.401.86	\$ 2.498.897.38
07/12/2017	31/12/2017	25	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 2.361.495.52	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28.780.88	\$ 0.00	\$ 166.182.74	\$ 2.527.678.26
01/01/2018	05/01/2018	5	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 2.361.495.52	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5.756.16	\$ 0.00	\$ 171.938.92	\$ 2.533.434.44
06/01/2018	06/01/2018	1	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 279.486.82	\$ 2.640.982.34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.287.49	\$ 0.00	\$ 173.226.41	\$ 2.814.208.75
07/01/2018	31/01/2018	25	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 2.640.982.34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 32.187.15	\$ 0.00	\$ 205.413.55	\$ 2.846.395.89
01/02/2018	05/02/2018	5	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 2.640.982.34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6.437.43	\$ 0.00	\$ 211.850.98	\$ 2.852.833.32
06/02/2018	06/02/2018	1	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 282.343.72	\$ 2.923.326.06	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.425.13	\$ 0.00	\$ 213.276.11	\$ 3.136.602.17
07/02/2018	28/02/2018	22	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 2.923.326.06	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31.352.84	\$ 0.00	\$ 244.628.96	\$ 3.167.955.02
01/03/2018	11/03/2018	11	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 2.923.326.06	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.676.42	\$ 0.00	\$ 260.305.38	\$ 3.183.631.44
12/03/2018	12/03/2018	1	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 46.886.896.66	\$ 49.810.222.72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24.282.62	\$ 0.00	\$ 284.587.99	\$ 50.094.810.71
13/03/2018	30/03/2018	19	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 49.810.222.72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 461.369.69	\$ 0.00	\$ 745.957.69	\$ 50.556.180.41
01/04/2018	30/04/2018	30	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 49.810.222.72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 728.478.46	\$ 0.00	\$ 1.474.436.15	\$ 51.284.658.87
01/05/2018	31/05/2018	31	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 49.810.222.72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 752.478.46	\$ 0.00	\$ 1.474.436.15	\$ 51.284.658.87
01/06/2018	30/06/2018	30	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 49.810.222.72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 728.478.46	\$ 0.00	\$ 2.227.197.23	\$ 52.037.419.95
01/07/2018	31/07/2018	31	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 49.810.222.72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 752.478.46	\$ 0.00	\$ 2.955.675.65	\$ 52.785.984.41
01/08/2018	31/08/2018	31	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 49.810.222.72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 752.761.08	\$ 0.00	\$ 3.708.436.77	\$ 53.518.659.49
01/09/2018	30/09/2018	30	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 49.810.222.72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 752.761.08	\$ 0.00	\$ 4.461.197.85	\$ 54.271.420.57
01/10/2018	31/10/2018	31	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 49.810.222.72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 728.478.46	\$ 0.00	\$ 5.189.676.32	\$ 54.999.899.04
01/11/2018	30/11/2018	30	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 49.810.222.72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 752.761.08	\$ 0.00	\$ 5.942.437.40	\$ 55.752.660.12
01/12/2018	31/12/2018	31	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 49.810.222.72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 728.478.46	\$ 0.00	\$ 6.670.915.86	\$ 56.481.138.58
01/01/2019	31/01/2019	31	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 49.810.222.72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 752.761.08	\$ 0.00	\$ 7.423.676.94	\$ 57.233.899.66
01/02/2019	28/02/2019	28	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 49.810.222.72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 752.761.08	\$ 0.00	\$ 8.176.438.02	\$ 57.986.660.74
01/03/2019	31/03/2019	31	12.98	19.47	19.47	0.05%	\$ 0.00	\$ 49.810.222.72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 752.761.08	\$ 0.00	\$ 8.856.351.25	\$ 58.666.573.97

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL 2021

**PROCESO -51-2018 – 00285-00**

Para resolver, en los términos del art. 70 de la Ley 116 de 2006, se dispone:

1. Ordenar seguir el trámite procesal de acuerdo con el mandamiento de pago únicamente en contra de **LEIDY VIVIANA BELTRÁN BAUTISTA y DAVID FERNANDO APONTE MORALES**.
2. Las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la sociedad en Reorganización **ENEFENCO S.A.S. E.S.P.**, quedaran a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

Infórmese lo anterior mediante oficio a la citada entidad. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL 2021

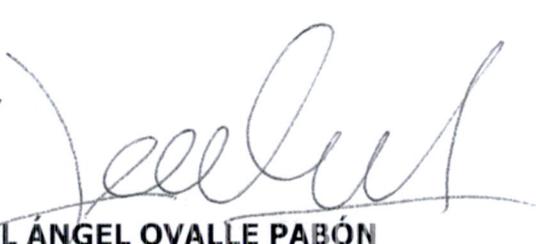
**PROCESO -0720-2014 – 01149-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$77'744.159,29**. [fl. 54, C-1].

De otra parte, y previo a resolver lo concerniente a reconocer personería al apoderado de la parte demandada y demás solicitudes allegadas [fls. 59 a 61, C-1], se requiere a la parte demandada allegar el poder que le fue otorgado a su abogado, como quiera que la revisión de la documental allegada se evidenció que el mismo fue enviado al Juzgado 5° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias el 10 de marzo del año en curso; además, de la revisión del expediente no obra ningún mandato; por tanto, deberá allegarlo nuevamente a fin de darle el trámite correspondiente.

Finalmente, no se accede al pedimento elevado por el extremo ejecutante, en torno a presentar una nueva liquidación de crédito para incluir nuevas expensas ordenadas en el mandamiento de pago y manifestado en el numeral 1° de los hechos, toda vez que, de la revisión del expediente, en lo que respecta a la liquidación de crédito presentada por las cuotas de administración causadas entre abril de 2013 a septiembre de 2014, la misma ya fue objeto de pronunciamiento mediante proveído adiado 6 de noviembre de 2019, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. -2 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL. 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 24 C.M. 2018- 1072

En punto de lo solicitado por el libelista, el Juzgado REQUIERE al pagador de Fiduprevisora, para que informe el trámite impartido al oficio No. 453 del 4 de marzo de 2019. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificado a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>02</u> <u>AUG</u> 2021 Por anotación en estado N° <u>02</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte

Ref. J 24 C.M. 2018– 1072

Se requiere a la oficina de ejecución para que rinda un informe detallado de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el numeral 1 del escrito anterior, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

30 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

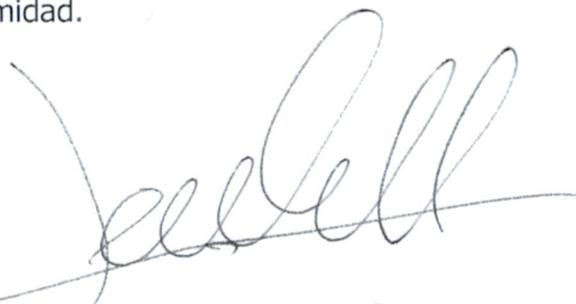
**Ref. J Ref. J 68 C.M 2019 0567**

Atendiendo la solicitud elevada por el actor, por secretaría requiérase mediante oficio al **Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución** para que informe el trámite impartido al oficio No 4365, respecto de la medida cautelar allí solicitada, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 17 de Julio de 2019.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **al Juzgado** para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 2 AUG 2021 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
---

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

**30 JUL. 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 16 C.M 2018 0934**

Previamente a resolver la anterior solicitud, se requiere al apoderado actor para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio Nro. 0166, el cual fue retirado el 22 de octubre de 2018.

No obstante, lo anterior requiérase a las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO COLMENA, BANCO CIT BANK, BANCO BOGOTA, BANCO AV. VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO CORBANCA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEBA, FINANDINA, y BANCO AGRARIO, para que informen el trámite impartido al oficio circular Nro. 02020, de fecha 22 de octubre de 2018 el cual no se ha obtenido respuesta alguna.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional el oficio a la dirección electrónica registrada por la parte demandante, a fin de que esta preste la colaboración en trámite de los mismos; o bien a la entidad correspondiente. Déjense las constancias correspondientes dentro del proceso.

Procédase de conformidad

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <b>2 AUG 2021</b> Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 JUL 2021

**PROCESO -24-2019 – 0015-00**

En virtud de lo manifestado por la parte demandante en el escrito que milita a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares, previo a resolver lo que corresponda, indíquese cuáles son las partes del proceso donde se pretenden los remanentes.

Por otra parte, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, toda vez que la medida cautelar solicitada de embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40210631 de propiedad de la demandada ya fue decretada en auto de 20 de febrero de 2019, cuyo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos fue retirado por la parte actora el 7 de marzo de 2019 sin que a la fecha se acredite su diligenciamiento [fls. 6 y 7, C-2].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

**PROCESO -24-2019 – 0015-00**

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en el numeral "4" del auto proferido el 13 de octubre de 2020 [fis. 28 y 29, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

**PROCESO -20-2018 – 01196-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$9'350.203,36**. [fl. 79 vto, C-1].

De otra parte, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto adiado 23 de abril de 2021, por el cual se le solicitó expedir un informe de depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**



**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021  
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

**PROCESO -024-2016 – 01041-00**

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación en el escrito que antecede, se requiere a la parte demandante para que aclare si la terminación por total de la obligación es respecto de la demanda principal y la acumulada; asimismo, alléguese copia del acuerdo de pago suscrito entre las partes el cual no fue allegado, donde se indique la entrega de depósitos judiciales obrantes en el proceso a favor de la actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

**PROCESO -024-2016 – 01041-00**

Subsanada la demanda acumulada y comoquiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además los títulos aportados prestan mérito ejecutivo conforme prevé los artículos 422, 430, 463 y 464 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA V P.H.**, contra **GERMÁN ISIDRO DELGADO GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO:** Por la suma de **\$3'922.000,00** por concepto del capital de total de las cuotas de administración vencidas y no pagadas, según los valores y datas de causación discriminadas conforme a la certificación vista a folio 8 de la presente encuadernación.

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios sobre cada una de las expensas a que refiere el numeral anterior desde que cada prestación se hizo exigible cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**TERCERO:** Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que en lo sucesivo se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta su cancelación total, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se certifiquen, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se niega el pago por concepto de multas o sanciones que se causen en el futuro, así como el servicio de parqueadero, fichas de parqueadero entre otros, contenidos en las pretensiones "2.4" y "2.5", por no parecer causadas en el certificado expedido por la copropiedad.

**QUINTO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

**SÉPTIMO:** Suspéndase el pago a los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la demandada en los términos dispuestos en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

Por la Oficina de Ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10<sup>o1</sup> del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho<sup>2</sup>, y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

**OCTAVO:** Se reconoce personería a la abogada **ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido [fl. 3, C-3].

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrédese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

<sup>1</sup> Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**30 JUL. 2021**

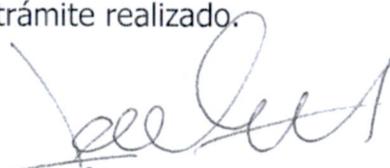
**Ref. J Ref. J 74 C.M 2019 0030**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante vista a folio 83 la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **NEXIS DE COLOMBIA SAS** contra **CLAUDIA PATRICIA HENAO VELEZ Y ANDRES URREA por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. En caso de existir depósitos judiciales en el presente asunto hágase la entrega de los mismos a quien se le haya efectuado el descuento.
5. Sin condena en costas.
6. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. **28** **AUG 2021**  
Por anotación en estado N° **78** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

30 JUL 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 74C.M 2019 0030**

En punto de lo solicitado en el escrito anterior, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería al abogado WILLIAN DAVID GUERRERO PEREZ como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 2 AUG 2021 Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

**PROCESO -014-2017 – 00858-00**

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 180 a 182 de la presente encuadernación, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que de un lado, no se descontó el abono reportado por la parte ejecutante por la suma de \$699.702,00 el 30 de mayo de 2018 [fl. 151], y de otro, se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$18'817.440,39**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

Ncm.



República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura  
 Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 23/07/2021  
 Juzgado 110014303005

01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.705.206,00	\$ 0,00	\$ 717.731,00	\$ 197.202,20	\$ 6.449.685,43	\$ 0,00	\$ 16.872.622,43
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.705.206,00	\$ 0,00	\$ 717.731,00	\$ 198.929,74	\$ 6.648.615,17	\$ 0,00	\$ 17.071.552,17
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.705.206,00	\$ 0,00	\$ 717.731,00	\$ 191.853,92	\$ 6.840.469,09	\$ 0,00	\$ 17.263.406,09
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.705.206,00	\$ 0,00	\$ 717.731,00	\$ 198.249,05	\$ 7.038.718,14	\$ 0,00	\$ 17.461.655,14
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.705.206,00	\$ 0,00	\$ 717.731,00	\$ 199.901,19	\$ 7.238.619,32	\$ 0,00	\$ 17.661.556,32
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.705.206,00	\$ 0,00	\$ 717.731,00	\$ 194.016,30	\$ 7.432.635,62	\$ 0,00	\$ 17.855.572,62
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.705.206,00	\$ 0,00	\$ 717.731,00	\$ 197.957,15	\$ 7.630.592,77	\$ 0,00	\$ 18.053.529,77
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.705.206,00	\$ 0,00	\$ 717.731,00	\$ 189.213,54	\$ 7.819.806,31	\$ 0,00	\$ 18.242.743,31
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.705.206,00	\$ 0,00	\$ 717.731,00	\$ 191.803,39	\$ 8.011.609,70	\$ 0,00	\$ 18.434.546,70
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.705.206,00	\$ 0,00	\$ 717.731,00	\$ 190.429,65	\$ 8.202.039,35	\$ 0,00	\$ 18.624.976,35
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.705.206,00	\$ 0,00	\$ 717.731,00	\$ 173.949,87	\$ 8.375.989,22	\$ 0,00	\$ 18.798.926,22
01/03/2021	03/03/2021	3	26.115	26.115	26.115	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.705.206,00	\$ 0,00	\$ 717.731,00	\$ 18.514,16	\$ 8.394.503,39	\$ 0,00	\$ 18.817.440,39

Capital	\$ 91.998,00
Capitales Adicionados	\$ 9.613.208,00
Total Capital	\$ 9.705.206,00
Total Interes de plazo	\$ 717.731,00
Total Interes Mora	\$ 9.094.205,39
Total a pagar	\$ 19.517.142,39
Abonos	\$ 699.702,00
Neto a pagar	\$ 18.817.440,39



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura  
Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha  
Juzgado

23/07/2021  
110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/03/2017	31/03/2017	14	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 91.998.00	\$ 91.998.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 1.020.22	\$ 1.020.22	\$ 0.00	\$ 810.749.22
01/04/2017	17/04/2017	17	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 91.998.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 1.238.35	\$ 2.258.57	\$ 0.00	\$ 811.987.57
18/04/2017	18/04/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 104.323.00	\$ 196.321.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 155.45	\$ 2.414.02	\$ 0.00	\$ 916.466.02
19/04/2017	30/04/2017	12	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 196.321.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 1.865.37	\$ 4.279.39	\$ 0.00	\$ 918.331.39
01/05/2017	17/05/2017	17	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 196.321.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 2.642.61	\$ 6.922.00	\$ 0.00	\$ 920.974.00
18/05/2017	18/05/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 106.281.00	\$ 302.602.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 239.60	\$ 7.161.60	\$ 0.00	\$ 1.027.494.60
19/05/2017	31/05/2017	13	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 302.602.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 3.114.82	\$ 10.276.42	\$ 0.00	\$ 1.030.609.42
01/06/2017	17/06/2017	17	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 302.602.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 4.073.22	\$ 14.349.64	\$ 0.00	\$ 1.034.682.64
18/06/2017	18/06/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 108.276.00	\$ 410.878.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 325.33	\$ 14.674.97	\$ 0.00	\$ 1.143.283.97
19/06/2017	30/06/2017	12	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 410.878.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 3.904.01	\$ 18.578.99	\$ 0.00	\$ 1.147.187.99
01/07/2017	09/07/2017	9	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 410.878.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 2.888.06	\$ 21.467.04	\$ 0.00	\$ 1.150.076.04
10/07/2017	10/07/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 9.294.328.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 7.579.76	\$ 29.046.80	\$ 0.00	\$ 10.451.983.80
11/07/2017	31/07/2017	21	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 159.174.87	\$ 188.221.67	\$ 0.00	\$ 10.611.158.67
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 234.972.42	\$ 423.194.09	\$ 0.00	\$ 10.846.131.09
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 227.392.67	\$ 650.586.76	\$ 0.00	\$ 11.073.523.76
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 227.212.38	\$ 877.799.14	\$ 0.00	\$ 11.300.736.14
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 218.153.91	\$ 1.095.953.05	\$ 0.00	\$ 11.518.890.05
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 222.635.16	\$ 1.542.468.21	\$ 0.00	\$ 11.742.525.20
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 204.035.33	\$ 1.746.503.61	\$ 0.00	\$ 11.965.400.61
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 222.785.65	\$ 1.969.289.26	\$ 0.00	\$ 12.392.226.26
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 213.769.08	\$ 2.183.058.34	\$ 0.00	\$ 12.605.995.34
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 206.289.17	\$ 2.389.347.51	\$ 0.00	\$ 12.812.284.51
01/05/2018	29/05/2018	29	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 7.113.42	\$ 2.396.460.93	\$ 0.00	\$ 12.119.695.93
30/05/2018	30/05/2018	1	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 211.934.96	\$ 1.915.807.31	\$ 0.00	\$ 12.338.744.31
31/05/2018	31/05/2018	1	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 7.113.42	\$ 1.703.872.35	\$ 0.00	\$ 12.126.809.35
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 211.934.96	\$ 1.915.807.31	\$ 0.00	\$ 12.338.744.31
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 216.624.26	\$ 2.132.431.57	\$ 0.00	\$ 12.555.368.57
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 215.767.51	\$ 2.348.199.08	\$ 0.00	\$ 12.771.136.08
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 207.608.15	\$ 2.555.807.23	\$ 0.00	\$ 12.978.744.23
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 212.809.69	\$ 2.768.616.93	\$ 0.00	\$ 13.191.553.93
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 204.648.80	\$ 2.973.265.73	\$ 0.00	\$ 13.396.202.73
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 210.608.33	\$ 3.183.874.06	\$ 0.00	\$ 13.606.811.06
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 208.304.99	\$ 3.392.179.04	\$ 0.00	\$ 13.815.116.04
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 192.819.30	\$ 3.584.998.35	\$ 0.00	\$ 14.007.935.35
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 210.320.76	\$ 3.795.319.11	\$ 0.00	\$ 14.218.256.11
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 203.072.19	\$ 3.998.391.29	\$ 0.00	\$ 14.421.328.29
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 210.033.02	\$ 4.208.424.39	\$ 0.00	\$ 14.631.361.39
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 202.886.50	\$ 4.411.310.89	\$ 0.00	\$ 14.834.247.89
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 209.457.46	\$ 4.620.768.35	\$ 0.00	\$ 15.043.705.35
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 209.841.26	\$ 4.830.609.61	\$ 0.00	\$ 15.253.546.61
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 207.728.15	\$ 5.033.681.79	\$ 0.00	\$ 15.456.618.79
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 200.375.48	\$ 5.241.409.94	\$ 0.00	\$ 15.664.346.94
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 205.898.83	\$ 5.441.785.42	\$ 0.00	\$ 15.864.722.42
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 204.548.32	\$ 5.647.684.25	\$ 0.00	\$ 16.070.621.25
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 193.966.37	\$ 6.046.198.94	\$ 0.00	\$ 16.275.169.57
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 206.284.29	\$ 6.252.483.23	\$ 0.00	\$ 16.467.135.94
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.705.206.00	\$ 0.00	\$ 717.731.00	\$ 206.284.29	\$ 6.252.483.23	\$ 0.00	\$ 16.675.420.23

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., 30 "III" 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 720 C.M 2014 0678**

Incorpórese a los autos el reporte de cuentas del Banco Agrario.

Se niega la anterior solicitud de entrega depósitos judiciales, toda vez que quien lo solicita no esta reconocido dentro del proceso.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 2 AUG 2021  
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**30 JUL. 2021**

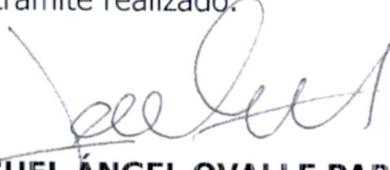
**Ref. J Ref. J 74 C.M 2019 0030**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante vista a folio 83 la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **NEXIS DE COLOMBIA SAS** contra **CLAUDIA PATRICIA HENAO VELEZ Y ANDRES URREA por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. En caso de existir depósitos judiciales en el presente asunto hágase la entrega de los mismos a quien se le haya efectuado el descuento.
5. Sin condena en costas.
6. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. **30 JUL 2021**  
Por anotación en estado N° **78** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

30 JUL 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 74C.M 2019 0030**

En punto de lo solicitado en el escrito anterior, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería al abogado WILLIAN DAVID GUERRERO PEREZ como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 2 AUG 2021  
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., 30 .III. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 720 C.M 2014 0678**

Incorpórese a los autos el reporte de cuentas del Banco Agrario.

Se niega la anterior solicitud de entrega depósitos judiciales, toda vez que quien lo solicita no esta reconocido dentro del proceso.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 52 AUG 2021  
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., de Dos Mil Veintiuno (2021)  
30 JUL. 2021

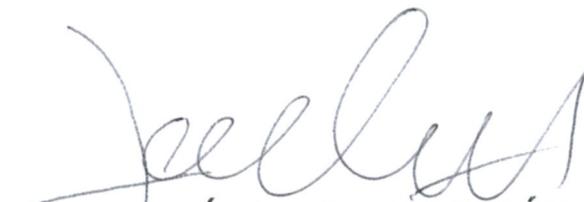
**Ref. J35 C.M. 2012 01273**

Se requiere a la Oficina de Apoyo para que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio Nro. 21021, toda vez que se encuentra elaborado, bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo, o bien a la entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido deberá informarse a las partes, déjense las constancias dentro del proceso.

Verificado el escrito obrante a folio 33 y 34 del C2, se constata que él mismo se encuentra dirigido para otro proceso, razón por la cual **se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que desglose el memorial y lo incorpore al expediente que corresponda.** Déjense las constancias del caso.

Se niega la anterior solicitud de informe de títulos, toda vez que quien la solicita no se esta reconocida dentro del presente asunto.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ (2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. ~~30 JUL 2021~~ 28 AUG 2021  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria